



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña

"Año de la consolidación del mar de Grau"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2128 -2016-ANA/AAA C-O.

Arequipa, **13 OCT 2016**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 164929-15, presentado por el administrado **VICENTE QUISPE VICTOR**, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua superficial confines agrarios reencausado a Regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, **otorgar**, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: **...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante **cinco (05) años antes de la entrada** en vigencia de la Ley 29338, a través de la Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que por escrito de fojas 01 **VICENTE QUISPE VICTOR** vía Formalización solicitó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, para el predio "**La Majada**", para lo cual presenta : **1)** Copia del Documento de Identidad; **2)** Declaración Jurada de que el predio forma parte del Bloque de Riego Chujulay, con código PMOQ-500301-B04 y que usa el recurso hídrico superficial de manera pública, pacífica y continua, por un volumen de 20969.36 m3/año, por la bocatoma y canal Cd Paralaque; **3)** Formato 3 : documentos para acreditar la titularidad o posesión del predio ; **4)** documentos para acreditar el uso del agua público, pacífico y continuo del agua.

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la **titularidad del predio**, esta se ha acreditado con la copia de contrato de venta de terreno de cultivo, fecha 19/03/1982, documentos obrantes de fojas.07 a 13, por lo cual se tiene por acreditado tal requisito.

Que, en cuanto al **uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña

"Año de la consolidación del mar de Grau"

necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA 1.

Que, en el caso concreto a fojas 14 se ha presentado una constancia que señala que el solicitante se encuentra incorporado en el padrón de usuarios de agua, documento que constituye un registro sectorial, relacionado con el predio sub análisis, cuya calidad y explotación se evidencian del documento de fojas 12 en el que se le considera como un predio con explotación agrícola durante el año 2014, por lo cual en aplicación del artículo 75 de la Ley 27444 corresponde encausar el presente procedimiento a uno de Regularización. Siendo así se tiene por acreditado uso del recurso hídrico.

Que la administración local de agua realizó una Verificación Técnica de Campo, en la que se corroboró que el predio denominado "La Majada" es irrigado con las aguas del Rio Cuacone, a través de la Bocatoma y Canal CD Paralaque, con un caudal de 20 l/s y que se encuentra ubicado en el Bloque de Riego Chujulay y se encuentra con cultivo con cultivo de alfalfa y otros anuales que revelan antigüedad. La asignación de agua es de 20969.36 m3/año, tal como corresponde a los predios ubicados dentro del Bloque de Riego Chujulay. Finalmente, el encargado del RADA ha emitido el Reporte RADA N° 100-2016-ANA-AAA I CO/ALA.M-AT/LLAC, donde concluye que el predio "La Majada" de una extensión de 3.000 hectáreas bajo riego, que está identificado con Código Catastral N° 05101, y que si cuenta con asignación de uso de agua superficial con fines agrarios, en el bloque de riego Chujulay, de la Comisión de Usuarios CHUJULAY, comprensión de la Junta de Usuarios Torata.

Que, el Informe Técnico N° 235-2016- ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/AT-RJTC ha examinado lo antes señalado y recomienda Otorgar una Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios. Finalmente, no superando la extensión de 5 has, para otorgar la licencia en cuestión no es necesario instaurar previo procedimiento sancionador.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del D.S. N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 145-2015-ANA y el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA y el numeral 10.1° del Artículo N° 10 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI,

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios en vía de regularización, VICENTE QUISPE VICTOR, el uso del agua en el predio "La Majada", según el siguiente detalle :

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	UBICACIÓN Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3)
			NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	AREA TOTAL (HAS)	AREA BAJO RIEGO (HAS)	
1	QUISPE VICTOR VICENTE	04424530	"La Majada"	05101	3.000	3.000	20969.36
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS:		TORATA	BLOQUE DE RIEGO:	Chujulay	FUENTE DE AGUA:		SUPERFICIAL
COMISIÓN DE USUARIOS:		CHUJULAY	CODIGO DE BLOQUE:	PMOQ-50-B16	TIPO DE FUENTE:		RIO CUAJONE
COMITÉ DE USUARIOS:		-	NOMBRE DE BOCATOMA:	CUAJONE	NOMBRE DE CANAL:		CD PARALAKE
UBICACIÓN POLITICA			RESOLUCIONES (DUA)				
DISTRITO:		MOQUEGUA	R.A. N° 01-2005-ATDR.M/DRA.MOQ	APROBACIÓN DE ESTUDIOS			
PROVINCIA:		MARISCAL NIETO	R.A. N° 07-2005 y 72-2006 ATDR.M/DRA.MOQ.	OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE AGUA			
DEPARTAMENTO:		MOQUEGUA					

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el titular de la licencia de uso de agua proceda a instalar las estructuras de medición y control de volumen de agua, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA Moquegua.

ARTICULO 3°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, remitiendo copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Moquegua, encargando a esta última, la notificación a la parte administrada y a la Junta de Usuarios de Sector de Riego TORATA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Cc. Archivo IEMG / IDR.

AUTORIZACIÓN DEL AGUA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR

1 R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.